



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00594 00
Asunto	INCORPORA. CORRIGE AUTO. ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente digital los memoriales allegados por la parte demandante consistentes en i) solicitud envió oficio de embargo de salario y del despacho comisorio, ii) solicitud corrección oficio embargo de salario, respecto al nombre del cajero pagador, iii) reitera solicitud corrección, y iv) solicitud de medida cautelar.

Por su parte, secuestre nombrado allego memorial aceptando el cargo y el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Medellín, remitió correo electrónico devolviendo el despacho comisorio e informando que devuelve la solicitud en atención a que la apoderada de la parte demandante les informó que el bien objeto de la medida fue dado en pago por el demandado a un acreedor hipotecario.

Teniendo en cuenta lo expuesto, previamente, en relación con la solicitud de corrección de oficio de embargo, le asiste razón a la parte demandante, pero debe hacerse por auto, debido a que en el auto que decretó la medida se consignó de forma incorrecta el nombre del cajero pagador como **COMERCIALIZADORA LA GRANDE S.A.S.**

En atención a la solicitud de corrección, considera esta Célula judicial que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene como nombre del cajero pagador a la sociedad **COMERCIALIZADORA LAGOGRADE S.A.S.** libérese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

De otra parte, se incorpora el memorial allegado por el secuestre donde acepta el cargo, al cual no se le dará tramite, dado que fue devuelto sin diligenciar el despacho comisorio No. 047 del 8 de mayo de 2023, el cual también se incorpora

al expediente y se le pone en conocimiento a la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Por otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de ahorros que posea el demandado Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Popular.

Previo a decretar el embargo de los productos financieros en las entidades bancarias, se ordena OFICIAR a TRANSUNION, para que informe las cuentas corrientes o de ahorros, u otros productos cuyos titulares sea JULIÁN EDUARDO VARGAS SERNA, señalando el número de la cuenta y la entidad. libérese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **8 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3782e2e5c31df05927e1313cb2ea2f337b421099949607b59be3205fb3f0f8d3**

Documento generado en 07/09/2023 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>